



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

02

BOP. N° 2252

23-2-04

  
SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
Oficial Superior  
Sarr. Reg. Despacho y Contable  
Fiscalía de Estado

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 38/ 2006, caratulado "S/ SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO ARANCELAMIENTO HOSPITALES PÚBLICOS PROVINCIALES" el que se iniciara con motivo de la presentación realizada por los Señores Legisladores Manuel Raimbault y José Carlos Martínez, a través de la cual solicitan lo indicado en la carátula transcripta.

Los legisladores requieren la intervención de este organismo de control ante una situación por ellos denunciada como ilegítima y vulnerante del sistema jurídico imperante en nuestra Provincia, originada en el supuesto incumplimiento del régimen establecido en el decreto nacional 939/2000 en los hospitales regionales, solicitando además y para el caso de corresponder, se determinen las consecuentes responsabilidades de los funcionarios provinciales, para todo lo cual primariamente se debe determinar la adhesión o no por parte de la Provincia al referido decreto nacional.

Previo a introducirme en la cuestión denunciada, cabe señalar que una vez recepcionada la denuncia se efectuaron distintos requerimientos, y aún cuando no todos fueron respondidos, los elementos de juicio colectados me permiten expedirme respecto a aquella.

Introduciéndome en el asunto planteado es dable señalar que en el punto II de su presentación, "La cuestión del Arancelamiento", los presentantes manifiestan que "*el marco del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión descentralizada (al cual adhirió nuestra Provincia, según lo tenemos entendido)*" garantiza la gratuidad de la utilización de los servicios brindados por los hospitales públicos.

Ante dicha afirmación, es necesario resaltar en primer término que la Provincia no se encuentra adherida al referido decreto, según surge de la información obtenida. No hay decreto o ley provincial que indique adhesión a la norma nacional.

**ES COPIA FIEL**

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
Oficial Superior  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
Fiscalía de Estado

En virtud del sistema federal de gobierno adoptado por la Constitución Nacional, nuestro sistema jurídico se encuentra conformado por dos sistemas normativos de distinto nivel. Uno de carácter nacional y otro de carácter provincial. Las normas nacionales sólo son obligatorias para la Nación, no así para las provincias, salvo que ellas se adhieran. Pues bien, el decreto en cuestión es una norma nacional y para que se torne obligatoria, dada nuestra autonomía, debería haber existido exteriorización de la voluntad de adherirse al mentado decreto mediante un acto expreso. Ello no ha sucedido.

En forma coincidente se expresa el Subsecretario Legal y Técnico de la Provincia al emitir el dictamen S.L. y T. N° 2843/06.

Así observamos que la interpretación realizada por los denunciantes en cuanto a la falta de cumplimiento en los Hospitales Regionales de la Provincia de la normativa que instituye la gratuidad de la atención no se encuentra sustentada.

Ello en nada es modificado por la alusión realizada a las normas de Derecho Internacional aplicables a la materia, dado que la supuesta vulneración del derecho a la salud de la población, no se configura en los Hospitales a raíz del mecanismo implementado para quienes carecen de cobertura a través de obra social, seguro, ART, mutual, prepaga o lo que correspondiere, del que da cuenta el Ministro de Salud a fs. 25 y 43/4 del expte. N° 16709SL/2006.

Obsérvese que según surge de las explicaciones brindadas por el citado funcionario, la tramitación dista de las características con que ha sido planteada por los denunciantes, e incluso la tarea realizada por el Servicio Social se produce en el ámbito de los mismos nosocomios.

En ese orden, y considerando la alusión que hacen los propios legisladores al preámbulo de la Constitución Provincial, se debe uno detener en la siguiente frase: "...*garantizar la libertad, la igualdad, la justicia y la seguridad consolidando un Estado de Derecho bajo el imperio de la Ley*".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

02

  
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
Oficial Superior  
Secr. Reg. Despacho y Contable  
Fiscalia de Estado

Para que existan la equidad y la igualdad, es imperante que se trate igual a los iguales y de manera desigual a los desiguales.

Llevando al extremo la "gratuidad" defendida por los denunciantes, llegaríamos a que aquellas personas que más necesitan una atención integral en la salud por parte del Estado Provincial serían las primeras que quedarían en estado de desamparo, dado que el Hospital Público se vería desbordado e imposibilitado de atender a toda la comunidad, siendo los primeros perjudicados las personas de bajos recursos, dado que aquellas que cuentan con obra social o poder adquisitivo podrían dirigirse a instituciones y/o profesionales del ámbito privado.

Los propios denunciantes refieren que se debe priorizar la atención de la población de menores recursos en aras a la equidad ¿Cómo hace el Estado para determinar cuáles son esos sectores? Obviamente a partir del acercamiento de los interesados a las distintas oficinas tal lo ya expresado.

Elementalmente, la única forma de determinar cuáles son los sectores más vulnerables y/o necesitados es atendiendo a la capacidad económica de la población, ello porque a partir de comprobar la existencia de empleo, o de beneficiarios de planes sociales, se determinará en principio si cuentan con cobertura médica o no: para ello se estableció un mecanismo. Lo expuesto establece certeza en el firmante respecto a que el sistema establecido dentro de los Hospitales Públicos para determinar la atención gratuita no es de modo alguno arbitrario o discrecional, y mucho menos discriminatorio.

Así, he de volcar los fundamentos emanados del Plan Federal de Salud, el cual remarca que la salud es un bien jurídico colectivo, y como tal debe estar garantizado el acceso a las prestaciones y a los servicios para toda la comunidad, reconociendo y aceptando las autonomías provinciales y municipales consagradas constitucionalmente.

**ES COPIA FIEL**

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
Oficial Superior  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
Secretaría de Estado

Las Bases del Plan Federal aludido *"tienden a plantear un proceso de reforma permanente, en búsqueda de la equidad y el bienestar de nuestros compatriotas, adecuándonos a los indefectibles procesos de cambio"*.

Es el propio Plan Federal el que pone énfasis en las diferencias injustas que generan desigualdades. Ellas exigen la implementación de políticas diferenciales para que permitan satisfacer las necesidades de la población en situación de pobreza.

Así, expresa: *"Revertir la inequidad equivale a brindar acceso"*.

Se sostiene en el referido Plan que la indefinición del modelo prestacional, la fragmentación e ineficiencia en el uso de los recursos, la desigualdad de acceso y utilización de los servicios, donde sin dudas el nivel de ingresos es el principal factor de asimetrías, sumada a la ubicación geográfica y el nivel socio-cultural, cómo así también la desigualdad de las tecnologías y los equipamientos de las diversas redes sanitarias, la mala organización de los servicios que originan calidades diferentes ante quienes los necesitan, generan importantes ineficiencias y producen diferencias al momento de brindar las prestaciones.

Por ello considera el firmante que mediante un simple trámite administrativo - acercarse a las dependencias del Servicio Social y mantener entrevistas con profesionales formados específicamente para detectar conflictos y/o carencias socio económicas - lo que se busca en los hospitales regionales y como principio fundamental de política de salud, es propender a la equidad en el acceso de todos los sectores sociales a todos y cada uno de los servicios y prestaciones que se brindan en los nosocomios provinciales, poniendo en igualdad de condiciones a los individuos o grupos familiares más allá de la existencia de una cobertura en salud pública o privada, supliendo el Estado Provincial las carencias padecidas por los excluidos del sistema de salud.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

  
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
Oficial Superior  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
Fiscalía de Estado

02

Se busca así que el sistema de salud sea "equitativo" e "integrado", propiciando un "rol activo" del Estado, mediante la creación de un sistema que posibilite el acceso a un conjunto de bienes y servicios esenciales en salud a través del aseguramiento que brinde cobertura universal básica a toda la población.

Así, esta Provincia debe propender a mejorar la situación de los ciudadanos sin cobertura explícita, hacer más eficiente la prestación de salud y mejorar la equidad del sistema.

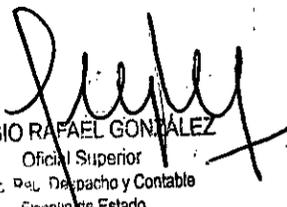
Por ello, la Provincia se encuentra obligada a priorizar todo aquello que fortalezca la equidad en el acceso y el financiamiento de la salud, eligiendo las decisiones que contribuyan a equilibrar las diferencias sociales. Considera el suscripto que ello es cumplido en los hospitales regionales.

El Plan Federal expresamente manifiesta "Nos proponemos un sistema más justo, que iguale las oportunidades de toda la población, actuando con responsabilidad y sensibilidad frente a las necesidades de todos y en especial de los que tienen mayor riesgo."

"El principio solidario que caracteriza nuestro sistema de salud y seguridad social, y que permite que todos contribuyamos para la salud de todos, se vuelve injusto cuando los pobres aportan un mayor esfuerzo económico que los no pobres, o cuando los enfermos deben acudir a sus exiguos bolsillos para costear su atención".

"Un sistema más equitativo en el financiamiento y más igualitario en el acceso es un desafío que entre todos debemos construir, logrando la resolución de estos problemas de atención de la salud lo más próximo a la residencia de los ciudadanos."

Es más, la Provincia ha asumido el compromiso "para alcanzar la equidad en la cobertura y el acceso de su población a los programas de promoción, prevención y servicios de cuidados y tratamientos médicos."

**ES COPIA FIEL**


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
Oficial Superior  
Serg. Pal. Despacho y Contable  
Fiscalía de Estado

En el entendimiento de que los demás argumentos expresados tanto por los denunciantes como en los informes referenciados carecen de entidad como para conmovir lo hasta aquí expuesto, o no hacen al fondo de la cuestión, puedo concluir afirmando que, dada la inexistencia y/o falta de adhesión por parte de la Provincia al decreto nacional 939/2000, no existe responsabilidad de funcionario público alguno por la supuesta violación de aquel. Sin perjuicio de ello, tampoco se considera que el mecanismo establecido por el Ministerio de Salud para que la población de menores recursos encuentre garantizado su derecho al acceso a la salud, configure actuar discriminatorio.

Habiendo finalizado el análisis de la denuncia presentada ante este organismo de control, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, la que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Ministro de Salud y a los denunciantes. Asimismo, previa obtención de fotocopia del expediente N° 16079 - SL/2006 -caratulado: "S/ APLICACIÓN DECRETO NACIONAL N° 939/00" y formación de Anexo I, deberá procederse a la devolución del original (el que consta de 58 fs.)

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 02 /07.-**

**Ushuaia, 11 ENE. 2007**



Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA  
FISCAL ADJUNTO  
Fiscalía de Estado de la  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur